



BOLETIN OFICIAL

LA PROVINCIA DE SORIA

Municipal.
Villa, 3,

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 84.

Por este Gobierno y con esta fecha, ha sido concedida autorización para que en el monte Valonsadero y en el término municipal de Velamazán, se proceda a colocar cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por los mismos; siempre que se dé cumplimiento a cuanto en relación con la materia se previene en la vigente ley de caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 4 de Mayo de 1943.

1108 El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 164

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, según comunica a este organismo la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en telegrama oficial postal núm. 39.484, de fecha 28 del pasado mes de Abril, y previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, se ha resuelto autorizar para la venta de artículos de porcelana de uso doméstico los precios que los mismos industriales determinen, siendo de su exclusiva responsabilidad que dichos precios respondan a los de coste real, fundado exclusivamente en el coste oficial de primeras materias y servicios y un beneficio industrial máximo del 15 por 100.

Los fabricantes del ramo remitirán a la Se-

cretaría general Técnica y por quintuplicado, las tarifas de venta que resulten de aplicar lo anteriormente dispuesto, las cuales serán registradas como precios definitivos de estos artículos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 3 de Mayo de 1943.

1107 El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 163.

Junta provincial de Precios

Por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, regirán en esta provincia para la venta de las distintas clases de queso los precios máximos siguientes:

	En almacén	Al público
	Kilogramo	Kilogramo
	Pesetas.	Pesetas.
Queso de leche de cabra curado.....	9 78	11 75
Idem de leche de cabra fresco, escurrido y salado.....	8	9 60
Queso de leche de oveja		
Villalón oreado.....	9 58	11 50
Burgos oreado.....	10 29	12 35
Manchego curado....	13 25	15 90
Idem viejo.....	14 07	16 89

Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 3 de Mayo de 1943.

1103 El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular número 159

De conformidad a lo establecido en la norma 21 de la circular núm. 321 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace saber para general conocimiento, que los precios oficiales de tasa que han de regir como únicos en toda la provincia durante el próximo mes de Mayo, son los que a continuación se detallan:

Fecha de la autorización por la Comisaría general			CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista Kilo - Pesetas	Detallista Kilo - Pesetas
20	Noviembre	1942	Azúcar blanquilla	2 62	2 83
11	Marzo	1943	Azúcar pilé	2 81	3 03
»	Idem	»	Azúcar terciada	2 60	2 80
»	Idem	»	Azúcar estuchado	4 521	»
23	Noviembre	»	Arroz corriente	2 50	2 83
18	Febrero	»	Arroz variedades especiales	3 97	4 49
15	Diciembre	1942	Alubias pintas y encarnadas	2 356	2 662
23	Noviembre	»	Lentejas corrientes	2 15	2 43
»	Idem	»	Aceite	4 67	4 82
»	Idem	»	Alubias blancas	2 54	2 87
3	Marzo	1943	Café	20 79	21 80
26	Noviembre	1942	Fideos	2 65	3
»	Idem	»	Macarrones	3 08	3 48
8	Marzo	1943	Patatas	0 80	0 88
5	Diciembre	1942	Garbanzos	2 625	2 967
21	Idem	»	Purés	2 992	3 38
28	Idem	»	Jabón con carga	2 69	3 04
26	Febrero	1943	Jabón sin carga	3 10	3 484
7	Enero	»	Algarrobas	1 32	1 49
5	Idem	»	Boniatos	0 864	0 95
»	Idem	»	Altramuces	0 83	0 94
7	Idem	»	Habas	1 49	1 68
»	Idem	»	Guisantes	0 90	1 02
6	Febrero	»	Pulpa de remolacha	0 42	»
»	Idem	»	Salvado	0 648	»
24	Idem	»	Yeros	0 90	»
7	Enero	»	Almortas	0 87	0 99
8	Febrero	»	Avena	0 79	»
24	Idem	»	Escaña	0 69	»
8	Idem	»	Veza	0 91	»
22	Idem	»	Alfalfa	0 57	»
8	Idem	»	Alpiste	1 55	»
9	Enero	»	Restos de limpia	»	0 45
13	Idem	»	Harina de arroz	2 86	3 23
»	Idem	»	Queso cabrales y Roquefort	13 54	16 24
»	Idem	»	Queso estilo Gruyere	15 68	18 82
»	Idem	»	Queso nata	11 01	13 21
»	Idem	»	Queso bola semigraso	10 02	12 02
»	Idem	»	Leche en polvo	12 769	»
8	Febrero	»	Cebada	0 87	»
»	Idem	»	Raicilla	0 80	»
»	Idem	»	Mijo	0 77	»
»	Idem	»	Panizo	0 77	»
»	Idem	»	Sorgo	0 77	»
21	Enero	»	Harina de boniatos	4 82	5 45
17	Marzo	»	Aceite de almendra	20 35	»
»	Idem	»	Aceite de avellana	16 10	»
26	Idem	»	Mantequilla centrifuga	19 30	23 16

Sobre los precios anteriormente consignados no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de

gastos de transporte, acarreos, mermas, jornales, etc.

Por excepción, y siempre que se hallen legalmente establecidos, podrán incrementarse los arbitrios o impuestos municipales.

El precio que se consigna para cada artículo se entiende para kilogramo, obteniéndose el de la ración correspondiente que se suministre por el resultado de dividir el señalado para la venta por detallista por la cuantía de aquélla, redondeándole en más a la fracción monetaria resultante.

Los contraventores a cuanto se dispone en la presente circular, serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 30 de Abril de 1943.

1073

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

JEFATURA DE AGUAS
DE LA

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Don Crescencio Ayuso Chicote, vecino de Ucero (Soria), solicita del Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ucero, en cantidad de 1.000 litros por segundo en el término municipal de Ucero (Soria) con destino a usos industriales.

Nota anuncio

Las obras comprendidas en el proyecto son:

Presa.—La presa de derivación se construirá de mampostería hormigonada, estando provista aguas arriba de un rastrillo para limitar la subpresión teniendo por lo tanto el tipo característico correspondiente a azud en terreno permeable. La coronación de la misma se ha fijado de tal forma, que quede treinta centímetros más baja que el aprovechamiento de D. Angel de la Rica; su longitud es de 27 metros, de sección trapezoidal de dos metros en la base y cuarenta centímetros en su coronación.

Toma de agua.—La toma de agua se hace por medio abocinamiento en el origen del canal que se desarrolla en la margen izquierda del río, proyectándose una compuerta de cierre del mismo. Unos diez metros aguas abajo del lugar de ubicación de la compuerta, se dispone el módulo aliviadero del canal. Este al mismo tiempo que limita el caudal al de la concesión sirve de pro-

tección del canal impidiendo la entrada en él de un mayor caudal, está constituido por la misma sección tipo del canal con la única modificación de que la altura de su cajero está limitada en un recorrido de 11 metros a la altura estrictamente necesaria para que circule el caudal de 1.000 litros por segundo.

Canal.—Se desarrolla como ya hemos dicho por la margen izquierda y dada la pequeña longitud del mismo y su proximidad a la margen del río se proyecta todo él con sección revestida, formado por una solera y cajeros de hormigón en masa de diez centímetros de espesor, la sección es rectangular de 1'14 metros de ancho y 1'35 metros de altura, siendo la altura de lámina de agua de 1'10 metros, en algunos perfiles se protegen los cajeros con un terraplén de escollera.

Casa de máquinas.—Se dispone en la misma el emplazamiento de la tubería y alternador, una caseta para el transformador elevador de tensión y una vivienda para el maquinista; todas las dependencias tienen entradas independientes merced a un pequeño porche de entrada, y amplitud suficiente para el fin a que están destinadas. Los cimientos de los muros y zócalos son de hormigón en masa y el resto de ladrillo hidráulico de cemento; la cubierta se proyecta de teja plana y se emplea la carpintería del país en puertas y ventanas.

Maquinaria.—Como puede verse en la hoja número 2 de los planos el salto bruto es de 1'66 metros, que con las pérdidas de carga resulta un salto útil de 1'49 metros; en su consecuencia, se proyecta instalar una turbina Francis de cámara abierta y eje horizontal que para salto útil de 1'49 metros y el caudal de 1.000 litros por segundo, produce con un rendimiento de 0'75, una potencia efectivo de 15 H. P. Irá acoplado por transmisión de correas a un alternador trifásico de 12 K. V. A. que produce la corriente a una tensión de 220 w., que se eleva a 5.000 w. para su distribución mediante un transformador elevador.

Canal de desagüe.—Se proyecta con la misma sección que el canal de acceso y su longitud es muy pequeña como puede verse en los planos.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días a contar de la publicación de esta nota anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero,

Muro, 5 en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 30 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas. 1088
158.—Derechos de inserción 91 pesetas.

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES
DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Soria que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Julio de 1943, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

Cinco de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el régimen de Subsidios familiares.

Uno de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.^a Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex Combatientes o ex Cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.^a Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios familiares y las C. N. S. locales y deberá presentarse en la Delegación provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Numancia, número 30, hasta el día 31 de Mayo corriente, antes de las trece horas.

4.^a En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos.

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidios de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex Combatiente o ex Cautivo.

5.^a Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.^a El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Soria 1.º de Mayo de 1943.—El Delegado provincial, P. I. J. Hernández. 1110

REQUISITORIAS

Por desconocerse el actual paradero de Ramón Silva Pérez, Cabo que fué durante la pasada campaña del Batallón de Cazadores de Melilla, número 3, y ser necesario evacuar diligencias en el expediente que a favor del mismo se instruye para la concesión de la Medalla Militar por los méritos contraídos en la guerra de liberación, se ruega a todas las autoridades tanto civiles como militares que tengan conocimiento del paradero del citado individuo, lo comuniquen con la máxima urgencia al Señor Coronel Primer Jefe del Regimiento de Infantería número 1, de guarnición en la plaza de Madrid, Don Camilo Menéndez Tolosa, Juez Instructor del mencionado expediente.

Madrid 29 de Abril de 1943.—El Coronel Juez Instructor, Camilo Menéndez. 1112